

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-5/2019
derivado del CT-VT/J-3-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de mayo de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000056519, en la que se requiere:

“Solicito atentamente, los listados (o listado) de las contradicciones de tesis que se han aprobado tanto por las salas como por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las cuales dan cuenta con los respectivos informes anuales de labores desde 1917 a 2018, en cuyo listado se incluya el número de la contradicción, el rubro o tema dilucidado; el órgano que la resolvió y la fecha de su resolución”.

SEGUNDO. Resolución del expediente varios CT-VT/J-3-2019. En la resolución dictada en el expediente Varios CT-VT/J-3-2019, este Comité de Transparencia determinó **requerir** a la Secretaría General de Acuerdos y a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala para que señalaran si existe información sobre contradicciones de tesis resueltas por este Alto Tribunal a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional del 19 de febrero de 1951, por virtud de la cual se incluyó dicha figura en nuestro sistema jurídico.

Lo anterior, toda vez que tanto la Secretaría General de Acuerdos como la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala se pronunciaron sobre la existencia

de la información a partir de los años 80 y, en cambio, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala se limitó a pronunciarse a partir de 2007.

TERCERO. Respuestas en relación con la determinación del Comité de Transparencia. En cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias manifestaron lo siguiente:

1. La Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, a través del oficio 163/2019 de quince de abril de dos mil diecinueve, señaló:

"(...) hago de su conocimiento que los datos requeridos no constituyen información reservada y en apoyo a esta Secretaría de Acuerdos la Dirección General de Tecnologías de la Información nos envió un listado de contradicciones de tesis con los datos requeridos del periodo de 1989 a 2018, el cual le reenvío.

Asimismo, le entrego la lista con la información que ahí se detalla de las contradicciones de tesis digitalizadas por el Archivo Central de este Alto Tribunal y al encontrarse disponibles en la modalidad que prefiere el solicitante se envía a la dirección electrónica que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito."

2. La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, a través del oficio PS_I-322/2019 de veintidós de abril de dos mil diecinueve, señaló:

"(...) por el que requiere que esta instancia se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la información, consistente en el listado de las Contradicciones de Tesis resueltas por esta Primera Sala, en donde se incluya el número de la Contradicción de Tesis, tema y fecha de resolución, aclarando que el lapso faltante para esta Sala es de mayo de 1951 a 1987.

Al respecto, le hago saber que sí existe la información solicitada y que además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos 113 al 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra clasificada como **pública**.

Por otra parte, le informo que se solicitó apoyo de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que indicara si en el periodo antes referido, tuviera bajo su resguardo algún expediente relativo a una Contradicción de Tesis, que fuera del índice de esta Primera Sala; dicha oficina después de una búsqueda exhaustiva informó que localizó cinco expedientes más, lo que se incluyen en el documento adjunto (...)."

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-5-2019** que fue remitido al Director

General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-VT/J-3-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de cumplimiento. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de ocho de abril de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-VT/J-3-2019**.

Como se recuerda en la resolución que dio origen al presente cumplimiento, este Comité limitó la temporalidad de la información requerida, sobre las contradicciones de tesis resuelta por este Alto Tribunal, a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional del 19 de febrero de 1951, debido a que es en ese momento cuando la Suprema Corte tiene competencia para resolver la posible contradicción de criterios sustentados entre las propias Salas y los Tribunales Colegiados de Circuito.

Teniendo presente lo anterior, este órgano colegiado advirtió que tanto la Secretaría General de Acuerdos como la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala se pronunciaron sobre la existencia de la información a partir de los años 80 y, en cambio, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala se limitó a pronunciarse a partir de 2007; en consecuencia, se les requirió para que

señalaran si tenían información a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional antes comentada.

En cumplimiento a la determinación del Comité, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala proporciona una relación de contradicciones de tesis resueltas por dicha instancia a partir de 1989, en la que detalla el número de expediente, órgano resolutor, nombre de los promoventes, el acto reclamado, el Ministro instructor, la fecha de resolución y el sentido del fallo. De igual, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala pone a disposición una relación de contradicciones de tesis resueltas a partir de 1969, en la que se detalla el número de expediente, las autoridades contendientes, el tema de la contradicción, la fecha de resolución y el sentido del fallo.

En estas condiciones, **este Comité tiene por cumplido el requerimiento de las Secretarías de Acuerdos de las Salas y se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.**

Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante la anterior información.

No obstante lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos ha omitido pronunciarse de acuerdo con los términos fijados en la resolución CT-VT/J-3-2019, la cual le fue notificada por **oficio CT-737-2019 el nueve de abril del presente año**; por tanto, a fin de brindar una respuesta completa y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información, se **requiere** a la Secretaria General de Acuerdos para que, en el término de dos días, se pronuncie sobre la información requerida a partir en los términos ya definidos por este órgano colegiado en la resolución CT-VT/J-3-2019.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene parcialmente atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala de este Alto Tribunal.

TERCERO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos para que atienda las determinaciones de este fallo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de este fallo.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

CT-CUM/J-5/2019 DERIVADO
DEL CT-VT/J-3-2019

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV